

ESTATUTOS DEL EIXO ATLÁNTICO DO NOROESTE PENINSULAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

Naturaleza

1. EL EIXO ATLÁNTICO DO NOROESTE PENINSULAR – Asociación de Municipios, constituye una asociación transfronteriza de Derecho público, integrada por municipios y entidades de la Administración Local que configuran el sistema urbano de la eurorregión Galicia – Norte de Portugal, sometida a la legislación portuguesa, bien como al derecho comunitario aplicable.

2. A la asociación Eixo Atlántico son aplicables las reglas legales relativas a las asociaciones de municipios de fines específicos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 25 y 27º de los presentes estatutos, bien como de la aplicación de normas de derecho comunitario.

Artículo 2º

Ámbito

1. El Eixo Atlántico determina un espacio eurorregional interestatal cuya filosofía sigue las orientaciones de la Unión Europea.

2. El ámbito territorial del Eixo Atlántico comprende el espacio regional ocupado por los términos municipales y áreas de influencia de cada una de las entidades que lo constituyen.

Artículo 3º

Objeto

1. Este espacio eurorregional integra las siguientes ciudades y entidades: A Coruña, Barcelos, Braga, Bragança, Carballo, Eurocidade Chaves-Verín AECT, Ferrol, Guimarães, Lalín, Lugo, Macedo de Cavaleiros, Maia, Matosinhos, Mirandela, Monforte de Lemos, Narón, O Barco de Valdeorras, O Carballiño, Ourense, Paredes, Peso de Régua, Pontevedra, Porto, Riveira, Santa Maria da Feira, Santiago de Compostela, Sarria, Valongo, Viana do Castelo, Vigo, Vila do Conde, Vila Nova de Famalicão, Vila Nova de Gaia, Vila Real, Vilagarcía de Arousa y Diputación de Lugo.

2. Estas entidades urbanas pretenden ser los auténticos motores de desarrollo en el espacio regional en el que se insertan y que se caracteriza por la existencia de determinadas realidades socioeconómicas y culturales similares.

3. Estas ciudades y entidades son conscientes de las causas reales de sus problemas y pretenden encontrar las mejores soluciones en el ámbito del denominado Eixo Atlántico. Este Eixo, incluido en un espacio más amplio, la Unión Europea, tiene como principal finalidad el desarrollo económico, social, cultural, tecnológico y científico de las ciudades y de las regiones que lo constituyen. Así, el Eixo Atlántico constituye una asociación transfronteriza integrada por las principales ciudades y entidades de Galicia y de la región norte de Portugal, cuyo fin es promover la cohesión económica, social y cultural, principalmente mediante la vertebración de un territorio común.

Artículo 4º

Adquisición y pérdida de la condición de asociado

1. Podrán manifestar su interés en la integración los entes locales de Galicia y de la región Norte de Portugal de realidades socioeconómicas eminentemente urbanas que soliciten adhesión a la Comisión Ejecutiva de esta Asociación. Una vez recibida la solicitud de adhesión, que deberá ir acompañada del acuerdo del órgano plenario del ente que interese la integración, la citada

Comisión Ejecutiva emitirá un dictamen que será presentado a la Asamblea General. Para que la adhesión sea aceptada, tendrá que obtener 2/3 de los votos de los miembros de la Asamblea General.

2. Sin perjuicio de lo anterior, podrán asimismo formar parte del Eixo Atlántico las entidades que asocien o agrupen a dos o más entes locales de los incluidos en el apartado anterior.

3. Los asociados contribuirán con una cuota anual cuyo importe será determinado por la Asamblea General.

4. La pérdida de la condición de asociado podrá ocurrir a petición del interesado o por expulsión.

5. La petición, tanto de ingreso como de baja, deberá ser dirigida al Presidente del Eixo Atlántico, acompañada del acuerdo en tal sentido del pleno municipal, asamblea municipal u órgano equivalente del ente correspondiente.

6. Motivos de expulsión:

- 1) Incumplimiento del pago de las cuotas establecidas como miembro del Eixo Atlántico durante dos años o atraso reiterado en el pago de las mismas.
- 2) Actuaciones contrarias al espíritu y principios de esta Asociación, a sus Estatutos o normas de funcionamiento que hayan sido aprobadas por la Asamblea General o a cualquiera de los municipios y entidades de la Administración Local asociados.

7. La expulsión será decidida en Asamblea General y requerirá para su aprobación el voto favorable de 2/3 de sus miembros, previa audiencia del asociado afectado.

Artículo 5º

Lenguas de trabajo

Las lenguas de trabajo serán, indistintamente, el gallego, el español y el portugués.

Artículo 6º

Domicilio y oficinas

1. El Eixo Atlántico del Noroeste Peninsular tiene su sede en Portugal en Rua da Ribeira Negra, nº55, también designada como Av. Inferior à Ponte D. Luís I, nº 55, parroquia de S. Nicolau, Municipio de Oporto y en España en la Calle Bolivia, nº 4 del Municipio de Vigo.
2. La sede de la Asociación puede ser cambiada por acuerdo de la Asamblea General.
3. Independientemente de estos espacios físicos, y para el mejor desempeño de sus objetivos, se podrán crear nuevas oficinas en cualquier ciudad de la Unión Europea que la Comisión Ejecutiva considere oportuno, a propuesta de la Secretaría General.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

Artículo 7º

Objetivos

1. Los propósitos y objetivos del Eixo Atlántico se enmarcan en el ámbito de la cooperación transfronteriza y se determinan mediante la definición de los problemas de orden económico, social, técnico y cultural y por la búsqueda de las mejores soluciones para resolverlos. Se consideran prioritarios para la promoción y el desarrollo los siguientes:

- Proyectos de infraestructuras
- Desarrollo económico
- Desarrollo sostenible
- Desarrollo innovador
- Turismo

- Política social y cultural, entendida como la promoción de todo tipo de actividades sociales, culturales y deportivas que se identifiquen con las raíces e identidad de los municipios y entidades de la Administración Local miembros y que favorezcan la cohesión del sistema urbano de la Eurorregión norte de Portugal-Galicia.

- Políticas urbanas

2. Lo dispuesto en el número anterior se concreta especialmente a través de la realización de:

a) Estudios, planes, programas y proyectos, principalmente los que sean susceptibles de cofinanciación estatal, comunitaria o internacional.

b) Formas de relación entre agentes, estructuras y entidades, públicas y privadas, susceptibles de contribuir al desarrollo de los respectivos territorios fronterizos.

Artículo 8º

Coordinación con otros organismos

Para la prosecución de los referidos objetivos, el Eixo Atlántico del Noroeste Peninsular actuará en coordinación con los organismos que tengan competencia para apoyar e implementar las acciones necesarias, particularmente con los que dependen de las instituciones comunitarias europeas.

CAPÍTULO III

MEDIOS FINANCIEROS

Artículo 9º

Recursos Económicos

1. Para la prosecución de sus objetivos, el Eixo Atlántico del Noroeste Peninsular podrá contar con los siguientes recursos económicos:

- a) Cuotas pagadas por sus miembros, de acuerdo con lo establecido.
- b) Subvenciones de los organismos públicos, donaciones, legados y ayudas de todo tipo con las cuales esta Asociación pueda ser favorecida;
- c) Subvenciones de organismos nacionales o internacionales destinadas a sufragar el coste de los servicios;
- d) Préstamos, créditos bancarios y otros instrumentos financieros análogos, desde que legalmente admisibles.
- e) Financiación en el ámbito de programas comunitarios.

2. Para el funcionamiento interno del Eixo Atlántico, las cuotas fijadas deberán respetar la proporción con la realidad socioeconómica de cada uno de los municipios y entidades de la Administración Local integrantes.

Artigo 10º

Presupuesto y Cuentas

1. El Eixo Atlántico elaborará un presupuesto anual que coincidirá con el año civil y será aprobado por la Asamblea General.
2. Con el presupuesto podrá la Asamblea General aprobar la contratación de préstamos de tesorería.
3. El Eixo Atlántico elaborará anualmente documentos de presentación de cuentas, que incluirá, necesariamente, un balance y una cuenta de resultados.
4. Sin perjuicio del control y acompañamiento a realizar por el Consejo de Auditoría y Control, tanto al presupuesto como a las cuentas anuales (balance e cuenta de resultados) serán objeto de auditoría externa independiente.
5. La responsabilidad financiera de cada asociado está limitada al montante de su cuota.
6. A los efectos de aplicación del número 2 de este artículo, se consideran préstamos de tesorería aquellos que se destinan a atender las necesidades de tesorería resultantes de la ejecución de proyectos financiados por fondos europeos o nacionales y cuyo montante nunca podrá exceder el 45% del valor total de tales fondos.

Artículo 11º

Patrimonio

1. El patrimonio del Eixo Atlántico estará compuesto por los bienes que los miembros le adscriban para el cumplimiento de sus fines así como los que la propia entidad adquiera con sus propios recursos.
2. Los miembros del Eixo Atlántico podrán ceder a la entidad bienes públicos para el cumplimiento de sus fines, dentro de los límites legales y sin perjuicio de la legislación específica a cada caso aplicable.
3. Los bienes y derechos adscritos conservan la cualificación y titularidad original, siendo el Eixo Atlántico responsable de su conservación y utilización para el cumplimiento de los fines determinados en el momento de su adscripción.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y SUS FUNCIONES

Artículo 12º

Composición, Sede y Competencias de la Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano deliberativo y estará compuesta por los Alcaldes o Presidentes de los municipios y entidades de la Administración Local miembros del Eixo Atlántico del Noroeste Peninsular que se hallen en pleno uso de sus derechos.
2. Los titulares podrán delegar su representación en la Asamblea General a un miembro de la Corporación o del ente que forma parte del Eixo Atlántico en los términos establecidos por la legislación nacional que resulte de aplicación. Excepcionalmente, y en aquellos casos en los que la organización municipal del ayuntamiento lo justifique, el alcalde podrá designar a un delegado

permanente para las reuniones políticas del Eje Atlántico que deberá tener carácter estable y el rango adecuado a la representación que ostenta.

3. La Asamblea General tiene su sede en la Sede de la Asociación y funcionará en cualquier lugar, el cual deberá ser indicado en la Convocatoria por la Mesa de la Asamblea General.

4. Compete a la Asamblea General:

- a) Determinar la composición de la Mesa de la Asamblea General;
- b) Aprobar la estrategia y su ejecución mediante el programa anual de actividades;
- c) Aprobación de cuentas del ejercicio anterior y de los presupuestos anuales;
- d) Nombramiento y control de la Comisión Ejecutiva;
- e) Aprobación y modificación de los Estatutos;
- f) Aprobación de un Reglamento Interno de funcionamiento de los órganos del Eixo Atlántico;
- g) Disolución;
- h) Destitución de los titulares de los órganos de la Asociación;
- i) Integración o expulsión de nuevos miembros;
- j) Cualquier otra competencia que pueda ser establecida en los Estatutos o en el Reglamento interno.

Artículo 13º

Sesiones y Convocatorias

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año.

2. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria siempre que la Comisión Ejecutiva o la mitad de los asociados lo solicite.

3. La convocatoria de la Asamblea General, con indicación del día, hora y lugar de la reunión y el Orden del Día, será realizada por el Secretario General, previa aprobación del Presidente de la Asamblea General o por quien lo sustituya, por vía postal, por correo electrónico o por fax, con al menos quince días naturales de antelación. Para la celebración de la Asamblea General extraordinaria, la convocatoria se realizará con los mismos requerimientos señalados con carácter general, siendo suficiente una antelación mínima de ocho días naturales.

4. Las solicitudes de convocatoria de la Asamblea General deberán ser dirigidas, por escrito, al Presidente de la Comisión Ejecutiva y en ellas constarán siempre el Orden del día, explicado de forma objetiva, y que no podrá ser modificado.

5. Si la convocatoria se hace a petición de la mitad de los asociados, estos deberán estar presentes, salvo por causa de fuerza mayor debidamente justificada. Sin este requisito, la Asamblea General no podrá celebrar la reunión solicitada.

6. En circunstancias excepcionales, y en el caso de, por motivo de urgencia, no ser posible reunir extraordinariamente a la Comisión Ejecutiva o a la Asamblea General, el voto de los miembros del órgano competente puede ser efectuado por procedimiento de consulta escrita.

Artículo 14º

Funcionamiento

1. Para que la Asamblea General sea válida será necesaria la presencia, en primera convocatoria, de 2/3 de sus miembros. Para que la reunión en segunda convocatoria sea válida no es necesario ningún quorum.

2. Salvo lo dispuesto en los números siguientes, los acuerdos de la Asamblea General son tomados por mayoría de votos de los asociados presentes.

3. Los acuerdos sobre modificaciones de los Estatutos exigen el voto favorable de tres cuartas partes del número de Asociados presentes.

4. Los acuerdos sobre la disolución de la Asociación requieren el voto a favor de tres cuartas partes del número total de asociados.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, nº 2, las decisiones relativas al recurso a préstamos para inversión debe ser tomado por unanimidad.

Artículo 15º

Composición de la Mesa de la Asamblea General

La Mesa de la Asamblea General asegura y dirige los trabajos de la Asamblea General y está integrada por tres miembros, el Presidente de la Asamblea General, el Vicepresidente y el Secretario General de la Asociación.

Artículo 16º

De la Comisión Ejecutiva y sus miembros

1. La Comisión Ejecutiva estará constituida por una cuarta parte de los miembros de la Asamblea además del Presidente, Vicepresidente de la misma y por el Secretario General, que interviene, con voz pero sin voto, como secretario de aquella. Los Alcaldes de Oporto y Vigo son miembros permanentes de esta Comisión.
2. La pérdida de la condición de Alcalde o Presidente de la entidad a la que se representa supondrá el cese en la Comisión Ejecutiva, pasando a integrarse en la misma el nuevo Alcalde o Presidente salvo que la Asamblea General acuerde la sustitución. De esta previsión se exceptúa el presidente del Eixo Atlántico, cuya sustitución se regirá por lo dispuesto en el apartado 5º del artículo 18.
3. La duración del mandato de la Comisión Ejecutiva será de cuatro años.
4. La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria una vez por semestre y en sesión extraordinaria cuando el Presidente así lo determine, o a petición de la mayoría de los miembros que la integran, siendo en todo caso necesario que su convocatoria se realice, con las mismas formalidades que las previstas para la convocatoria de la Asamblea General, con al menos quince días naturales de antelación.
5. Los Alcaldes o Presidentes miembros podrán ser sustituidos ocasionalmente por un miembro de su Corporación o un miembro del ente que forma parte del Eixo en los términos establecidos por la

legislación nacional que resulte de aplicación. Excepcionalmente, y en aquellos casos en los que la organización municipal del ayuntamiento lo justifique, el alcalde podrá designar un comisionado especial para las reuniones políticas del Eje Atlántico que deberá tener carácter estable y el rango adecuado a la representación que ostenta.

Artículo 17º

Competencias de la Comisión Ejecutiva

1. Compete a la Comisión Ejecutiva ejercer todos los poderes necesarios para la ejecución de las actividades que corresponden al objeto de la Asociación excepto aquellas atribuidas imperativamente a la Asamblea General y, de forma concreta, las siguientes:

- 1) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General;
- 2) Proponer a la Asamblea la realización de proyectos, trabajos, estudios, memorias y actividades de carácter singular o de elevado valor estratégico;
- 3) Presentar anualmente la propuesta de presupuesto y el Programa de Actividades, así como las cuentas del ejercicio anterior;
- 4) Promover las actividades necesarias para la prosecución de los objetivos del Eixo Atlántico del Noroeste Peninsular;
- 5) Suscribir acuerdos de cooperación;
- 6) Todas las otras funciones que le sean atribuidas por la Asamblea General, por los presentes Estatutos o por el Reglamento Interno.

2. Salvo lo dispuesto en los presentes estatutos, los acuerdos de la Comisión Ejecutiva serán adoptados por mayoría de los votos de los miembros presentes.

Artículo 18º

Del Presidente

1. Compete al Presidente de la Comisión Ejecutiva:

- a) Presidir la Comisión Ejecutiva;
- b) Representar al Eixo Atlántico en sus relaciones externas ante cualquier persona o entidad jurídica, pública o privada;
- c) Supervisar la ejecución de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y por la Comisión Ejecutiva.
- d) Supervisar el trabajo de la Secretaría General;

2. En el desempeño de sus funciones, el Presidente puede otorgar y firmar todo tipo de documentos, ejerciendo todos los derechos inherentes al Eixo Atlántico.

3. El Presidente podrá delegar funciones en el Secretario General.

4. El Presidente será elegido por la Comisión Ejecutiva, de entre sus miembros, por un período de dos años, y podrá ser reelegido.

5. El Presidente será un Alcalde o Presidente de una entidad miembro del Eixo Atlántico. Si cesa en su cargo será sustituido por el Vicepresidente del Eixo Atlántico hasta la elección del nuevo Presidente, que tendrá lugar en la primera Comisión Ejecutiva que se celebre.

6. El Presidente podrá ser destituido de sus funciones por mayoría de los votos de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

7. Compete al Vicepresidente sustituir al Presidente, en caso de imposibilidad o impedimento del mismo, así como desempeñar las funciones que le sean delegadas por el Presidente o por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 19ª

Del Consejo de Auditoría y Control

1. El Consejo de Auditoría y Control es el Órgano fiscalizador de la actividad económico-financiera de la Asociación.

2. Está integrado por un número impar de titulares, nunca inferior a tres y que son el contable de la Asociación en Portugal, el contable de la Asociación en España y el Secretario General de la Asociación.

3. El Consejo de Auditoría y Control funcionará en la sede de la Asociación.

4. El Consejo de Auditoría y Control se reunirá, en sesión ordinaria, para ejercer las competencias definidas en el párrafo b) del número 1 del artículo 20º.

5. Se levantarán Actas de las reuniones del Consejo de Auditoría y Control.

6. Para el ejercicio de las competencias definidas en el artículo 20º, el Consejo de Auditoría y Control tiene acceso, exclusivamente para consulta, a toda la documentación de carácter administrativo y/o contable.

Artículo 20º

Competencias del Consejo de Auditoría y Control

1. Compete al Consejo de Auditoría y Control:

- a) Examinar, anualmente, la Contabilidad y la Tesorería de la Asociación, reuniéndose con la Comisión Ejecutiva siempre que sea necesario para el ejercicio de sus competencias;
- b) Dictaminar sobre el Informe y Cuentas presentados por la Comisión Ejecutiva antes de la celebración de la Asamblea General.
- c) Presentar a la Comisión Ejecutiva todas las sugerencias del ámbito de la gestión financiera que considere de interés para la vida de la Asociación.

2. Siempre que, en el ejercicio de las competencias definidas en el párrafo a) del nº 1, el Consejo de Auditoría y Control detecte irregularidades no susceptibles de corrección que puedan comprometer la correcta gestión económico-financiera, debe proponer la convocatoria de la Asamblea General para denunciarlas y examinarlas.

Artículo 21º
Deliberaciones

El Consejo de Auditoría y Control solamente podrá reunirse si está presente la mayoría de sus miembros, y los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los presentes.

Artículo 22º
De la Secretaría General

1. Compete a la Secretaría General la administración, gestión y ejecución de los acuerdos y programas de acción adoptados por la Asamblea General y por la Comisión Ejecutiva.
2. La Secretaría General será dirigida por el Secretario General, que tendrá cargo de dirección y será elegido por la Asamblea General, a propuesta del Presidente.
3. El Secretario General podrá ser cesado por la Asamblea General por mayoría simple de sus miembros.
4. La Comisión Ejecutiva y el Presidente podrán delegar en el Secretario General lo que consideren oportuno para la prosecución de los objetivos establecidos y de los acuerdos adoptados. Salvo decisión en contrario, es competencia del Secretario General:
 - a) Suscribir, en nombre del Eixo Atlántico, documentos y contratos, públicos o privados necesarios para el desarrollo de los objetivos de la asociación en el contexto del presupuesto y del programa aprobados anualmente por la Asamblea General y hasta un límite de 200.000€ en el caso de contratos necesarios para la ejecución de programas financiados por fondos europeos.
 - b) Autorizar y firmar pagos e ingresos, pudiendo recurrir a todos los medios permitidos por las entidades bancarias y comerciales;
 - c) Presentar proyectos ante organismos o autoridades;
 - d) Efectuar contrataciones y despidos del personal;

- e) Otorgar poderes generales y especiales para abogados y procuradores en caso de conflictos, para comparecer ante juzgados y tribunales;
- f) Abrir y firmar correspondencia;
- g) Crear los servicios y comisiones que considere necesario para el cumplimiento de los fines de las entidades en el contexto del presupuesto y del programa aprobados anualmente por la asamblea general;
- h) Suscribir acuerdos de cooperación específicos de carácter bilateral con los miembros del Eixo Atlántico que resulten necesarios para la ejecución de los objetivos fijados o para atender a las necesidades de la entidad o de sus partícipes;
- i) Aprobar la elaboración conjunta de proyectos o acciones comunes, en el ámbito de los programas y apoyos de la Unión Europea;
- j) Proponer al Presidente la lista de asuntos para la formación del orden del día de cada convocatoria de Asamblea General.
- k) Proponer a la Comisión Ejecutiva el borrador del programa de actuación y del presupuesto anual y, en su caso, ejecutar tales propuestas.
- l) Velar, supervisar y asegurar la ejecución de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y por la Comisión Ejecutiva.
- m) Representar al Eixo Atlántico en el desempeño de sus funciones, en ausencia del Presidente o Vicepresidente o por delegación de estos.

5. El Secretario General participará en las Asambleas Generales y Comisiones Ejecutivas en calidad de tal, con voz pero sin voto. Será también miembro permanente de todas las Comisiones Técnicas que se puedan constituir.

Artículo 23ª

Responsabilidad del Secretario General

1. El Secretario General será responsable civil, penal y administrativamente de sus actos propios y de los acuerdos y resoluciones que se adopten con su propuesta por los órganos del Eixo Atlántico y respondieran a una conducta negligente, culposa o dolosa por su parte.

2. El Eixo Atlántico queda obligado por la firma del Secretario General dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 24º

De las Comisiones Delegadas y de las Comisiones Técnicas

1. La Comisión Ejecutiva podrá acordar la creación de Comisiones Delegadas o Comisiones Técnicas con el fin de desarrollar cuestiones o programas que, por su complejidad o singularidad, requieran un estudio previo o el seguimiento de las actividades realizadas.
2. Las Comisiones Delegadas estarán integradas por un representante de cada una de las ciudades y entidades miembros.
3. Las Comisiones Técnicas estarán constituidas por técnicos especializados en los respectivos temas, que serán elegidos directamente por la Comisión Ejecutiva, dependiendo directamente del Secretario General, que presidirá las citadas Comisiones.

Artículo 25º

Régimen del personal

1. El Eixo Atlántico seleccionará a su propio personal, que estará vinculado a la entidad de conformidad con las modalidades vigentes en la legislación laboral vigente en cada país. Entre las diversas modalidades de contrato previstas en la legislación correspondiente, se recurrirá a las que mejor se adapten a las necesidades concretas del Eixo Atlántico.
2. Las relaciones entre el Eixo Atlántico y sus trabajadores en España serán reguladas a través de un convenio colectivo propio y específico.

Artículo 26º

Los presentes Estatutos serán desarrollados por el Reglamento Interno que será elaborado por la Comisión Ejecutiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 27º:

Legislación aplicable a los procedimientos relativos a financiación comunitaria

La legislación aplicable para los procedimientos de contratación relacionados con los procesos de financiación comunitaria será la legislación nacional del país donde se tramite tal procedimiento, aplicándose las reglas del respectivo proceso.

Artículo 28º

Los casos omisos serán regulados por las disposiciones legales aplicables.